

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01321 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el demandado se notificó en forma personal, según acta de notificación adiada 09/02/2021 (fl.120 cp.), del auto que libró mandamiento ejecutivo y el que lo corrigió fechados 08/11/2017 y 25/01/2018 (fl. 51-53) – respectivamente – encontrándose debidamente integrado el contradictorio.

Comoquiera que la parte demandada, luego de la interrupción que genero el recurso, se abstuvo dentro del término legal de formular excepciones de mérito ni pagó la obligación ejecutada, se encuentra procedente seguir adelante la ejecución conforme inciso 2 art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en los autos del 08/11/2017 y 25/01/2018 (fl.51-53 cp.) por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2´ 500.000, oo, conforme al (núm. 1° art. 365 CGP; ajustado al núm. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (núm. 1 art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.30 del 19/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a952f7fb037304dfad3a2e1d765e5551114c87d2d57af8509065287ef3
3e0e4**

Documento generado en 16/07/2021 03:29:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**